



**Seremi
Región de
Tarapacá**

Ministerio de
Bienes Nacionales

ORD. N° : SE01- 002919-2014-

ANT. : Su solicitud, de fecha 15 de octubre del año 2014, formulada en el contexto de la Ley de Transparencia N° 20.285, sobre acceso a la información pública. AQ-001W0003464.

MAT. : **Francisco Nomez Chiang.** Notifica Resolución Exenta que indica.

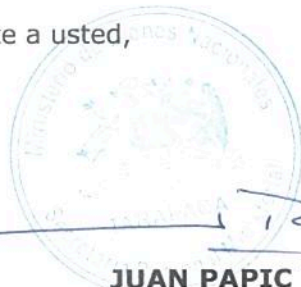
IQUIQUE, 13 NOV 2014

**DE: JUAN NATALIO PAPIC VILCA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE TARAPACÁ**

**A: FRANCISCO NOMEZ CHIANG
Francisco.nomez@poch.cl**

El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, que suscribe, junto con saludarle muy cordialmente, en relación a su solicitud de acceso a información pública precisada en el antecedente, se permite adjuntar copia de la Resolución Exenta, a través del cual se ha resuelto su requerimiento.

Saluda atentamente a usted,



**JUAN PAPIC VILCA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE TARAPACÁ**

JPV/RMR/vcm

Distribución:

- Destinatario.
- Oficina de Partes.
- Archivo.



**Seremi
Región de
Tarapacá**

Ministerio de Bienes Nacionales

JPV/RMR/vcm

FRANCISCO NOMEZ CHIANG.
Deniega acceso a información pública por causal que indica, Ley N° 20.285.

IQUIQUE, 12 NOV 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000836 /-.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública; el Decreto N° 13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública; el Instructivo General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 41, de fecha 17 de marzo del año 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, en que consta mi personería, para representar al Fisco de Chile en carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá; y, demás antecedentes hecho y derecho aplicables en lo pertinente.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de octubre del año 2014 don Francisco Nomez Chiang, formuló ante este Servicio una solicitud de acceso a información pública de acuerdo al siguiente tenor:

"De acuerdo a lo solicitado por este mismo medio según solicitud de información pública folio AQ-001W0003369, se ha solicitado detallar con mayor precisión el lugar que se hace referencia. En este sentido, se requiere solicitar información sobre los predios que están ubicados en un radio de 10 kms del siguiente punto (UTM):

442380.00 m E 7709032.00 m S

Y aquellos que están ubicados en el polígono conformado por los siguientes puntos:

*439605.57 m E 7706053.30 m S
440319.50 m E 7704589.75 m S
432075.92 m E 7706658.17 m S
427431.44 m E 7698372.14 m S
428286.06 m E 7698145.36 m S".*

2. Que, la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 de la Constitución Política de la República, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21°.

3. Que, el artículo 21° N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285 dispone que podrá denegarse el acceso a la información pública cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente cuando se trate de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención

requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

4. Que, la gran extensión del requerimiento, involucra un elevado número de Actos Administrativos, encontrándose dicha información o documentación en la situación descrita en la normativa citada, pues, en caso de acceder a su solicitud, conllevaría distraer indebidamente a los funcionarios de este Servicio, del cumplimiento regular de sus labores habituales, configurándose, de esta forma, la causal establecida en el artículo 21º N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, en virtud de la cual se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** totalmente el acceso a la información y/o documentación solicitada por don Francisco Nomez Chiang, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Notifíquese la presente resolución de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.880, que aprueba las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

3. Déjase constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, al requirente le asiste un plazo de 15 días para recurrir ante el Consejo para la Transparencia. Dicho plazo se contabilizará desde la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



JUAN NATALIO PAPIC VILCA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE TARAPACÁ